



OTROSÍ No. 3 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

Entre los suscritos a saber: **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.057.052, en su calidad de Vicepresidente de Gestión de Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución No. 1939 del 23 de octubre de 2018, posesionado mediante Acta No. 132 del 23 de octubre de 2018, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y por delegación del Presidente de la Agencia mediante el Artículo Octavo literal II numeral 1 de la Resolución No. 1113 de 2015, quien obra en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en adelante se llamará **LA AGENCIA, ANI** o **EL CONCEDENTE**, y por otra parte, **ALVIN ALBERTO ANAYA ZUBIETA**, identificado con la Cédula de Extranjería No.795739, en su calidad de Representante Legal de **OILTANKING COLOMBIA S.A.**, conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 18 de Enero de 2019, y debidamente facultado por Junta Directiva para firmar el presente otrosí, el cual forma parte integral de este documento, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La Superintendencia General de Puertos suscribió el Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 1997 mediante el cual se otorgó a la **SOCIEDAD DOW QUIMICA DE COLOMBIA S.A.**, una concesión que le permite a ésta última ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas marinas accesorias a aquellas o éstos, para la construcción de un puerto de servicio privado, para la operación de un muelle para recibo y despacho de productos químicos y a granel, ubicado en el kilómetro 14 de la zona industrial de Mamonal de Cartagena, cuyas áreas, ubicación exacta, linderos y extensión se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del citado Contrato.
2. En virtud del Decreto 101 de 2000 fueron trasladadas al Ministerio de Transporte, las competencias en materia de concesiones portuarias.
3. Mediante Decreto 1800 de junio 26 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, cuyo objeto consistía en: *“planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario”*.

Según lo dispuesto en los Decretos 1800 de 2003 y 2053 de 2003, así como en el artículo 3 de la Resolución No. 007555 del 5 de septiembre de 2003 en virtud de la cual el Ministerio de Transporte cedió al Instituto Nacional de Concesiones - INCO los contratos y convenios vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de éste último, el 19 de marzo de 2004 se suscribió el Otrosí No. 001 al Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 1997 con el fin de indicar que la entidad contratante es el Instituto Nacional de Concesiones – INCO. Posteriormente, mediante documento denominado **ACLARACIÓN AL OTROSÍ No. 1 del 21 de abril de 2004** se indicó como fecha de suscripción del Otrosí No. 1, el 12 de noviembre de 2003.

OTROSÍ No. 3 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

4. Mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, disponiendo expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.
5. Posteriormente, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991, por solicitud del concesionario y previo el procedimiento legal correspondiente, mediante Otrosí No.002 del 6 de febrero de 2012 al Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 1997, la ANI, la Sociedad DOW QUIMICA DE COLOMBIA S.A y la Sociedad OILTANKING COLOMBIA S.A., acordaron (i) ceder el Contrato a favor de Sociedad OILTANKING COLOMBIA S.A. ANIT 900257792-3, (ii) modificar el tipo de servicio (privado a público), (iii) prorrogar el plazo de la concesión hasta el 30 de diciembre de 2037, (iv) cambiar la contraprestación, (v) modificar el plan de inversiones que se encuentra en el anexo A por un valor total de USD 5.375.300 e (vi) incluir la cláusula de aplicación inmediata de la nueva contraprestación- CONPES No. 3744 de 2013.

El plan de inversiones a acometer por el concesionario en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 1997 se estableció en el Anexo A del otrosí No. 2 del 6 de febrero de 2012, así:

“A partir de la suscripción del Otrosí No. 2., el plan de inversiones que desarrollará la sociedad OILTANKING COLOMBIA S.A. en la zona de uso público en su calidad de concesionario cesionario, equivale en DOLARES CORRIENTE a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 5.375.300) como se muestra a continuación: (subrayado y negrilla fuera de texto)”

OTOSÍ No. 3 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

DESCRIPCION	INVERSIONES (DOLARES)						
	AÑO						
	1	2	3	4	5	6	7
Inversiones de seguridad anticipada	149.153	149.153					
Inversiones para mejorar las operaciones	134.948		134.948				
Inversiones para aumentar la capacidad del muelle	662.900					331.450	331.450
Equipos de descarga marítima Parte I-a	344.760	275.808	68.952				
Equipos de descarga marítima Parte I-b	229.840		114.920	114.920			
Equipos de descarga marítima Parte II	285.000			70.750	212.250		
Equipos de descarga marítima Parte III	239.500				239.500		
Equipos de descarga marítima Parte IV	315.100					315.100	
Equipos de descarga marítima Parte V	556.100					556.100	
Equipos de descarga marítima Parte VI	570.000						570.000
Equipos de descarga marítima Parte VII-a	378.000						378.000
Equipos de descarga marítima Parte VII-b	1.512.000						1.512.000
TOTAL	5.375.300	499.861	318.870	185.670	451.750	1.202.650	1.890.000

Nota: Fuente Anexo A Otrosí No. 2 de 2012.

Una vez perfeccionado el otrosí No. 2 al Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 1997, el concesionario cesionario deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura para su respectiva evaluación y aprobación, los diseños definitivos de las obras que incluyan la ingeniería de Detalle, los presupuestos de obra y los cronogramas de ejecución correspondiente a las obras previstas en el presente plan de inversiones, así como los permisos de autoridades locales y ambientales a que haya lugar

En el evento que la sociedad OIL TANKING COLOMBIA S.A., solicite modificación del presente plan de inversiones, deberá garantizar que el V.P. (Valor Presente) de las inversiones sea igual al registrado en el modelo financiero presentado descontando al 12% anual (WACC EN CORRIENTES)

(...) Así mismo, en el evento en que habiéndose ejecutado el monto total del Plan de Inversiones llegaren a requerirse inversiones adicionales por parte de la Sociedad Oiltanking

OTROSÍ No. 3 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

Colombia S.A., ellas deberán ser previamente autorizadas por la Agencia Nacional de Infraestructura, o por la entidad que haga sus veces, previo el cumplimiento de los requisitos que para estos efectos establezca la ley”. (Subrayado fuera de texto).

6. Luego mediante Resolución No. 2132 del 22 de diciembre de 2015 la ANI autorizó la modificación del Anexo A del Otrosí No. 002 de 6 de febrero de 2012 del Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 2007, aprobando el adelantamiento de la actividad denominada en el Plan de Inversiones como “Inversiones para aumentar la capacidad del muelle”, con el objeto de ejecutar las obras de reemplazo del elemento de seguridad averiado (Piña de Atraque Norte), bajo el entendido que dicha autorización no constituía modificación de las condiciones del contrato de concesión. De la siguiente manera:

“... ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la modificación del Anexo A del Otrosí No. 002 de 06 de febrero de 2012 del Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 2007 de la SOCIEDAD OILTANKING COLOMBIA S.A., referente al adelantamiento de la inversión “inversiones para aumentar la capacidad del muelle” del Plan de Inversiones contractual para la construcción de la Piña de Atraque Norte en la ZUP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto y teniendo en cuenta el valor que puede imputarse al plan de inversiones contractual, así:

PLAN DE INVERSION						
DESCRIPCIÓN	Del 05-02-2012 al 05-02-2013	Del 06-02-2013 al 05-02-2014	Del 06-02-2014 al 05-02-2015	Del 06-02-2015 al 05-02-2016	Subtotal	VP
	1	2	3	4		
Inversiones para aumentar la capacidad del muelle	-	34.631	277.340	271.549	583.520	445.298
TOTAL	-	34.631	277.340	271.549	583.520	445.298

Fuente: Resolución 2132 del 22/12/2015

PARÁGRAFO PRIMERO.- La aprobación de construcción de la Piña de Atraque Norte en el área donde actualmente se encuentra el elemento de seguridad averiado, no cambia o modifica la capacidad del muelle para realizar operaciones con buques de 30.000 DWT, conforme al contrato vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La aprobación contenida en el presente acto administrativo refiere únicamente a la inversión señalada en el presente artículo y no exonera al CONCESIONARIO de la obligación contractual de cumplir cabalmente con la ejecución del Cronograma de Inversión contenido en el Anexo del Otrosí No. 2 de 2012. (Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO SEGUNDO.- En razón a que el concepto emitido por la Gerencia del Grupo Financiero de LA AGENCIA evidencia una diferencia entre el plan de inversiones contractual previsto en el Anexo A del otrosí No. 2 de 2012 y el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, la supervisión del CONTRATO requerirá al CONCESIONARIO a fin de que allegue los soportes que se requieran, los cuales serán validados por la Gerencia del Grupo Financiero.

OTROSÍ No. 3 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Riesgos. La presente autorización no modifica el esquema de asignación de riesgos del contrato, en virtud del cual, tratándose de Concesiones Portuarias de iniciativa privada, radican en su totalidad en cabeza del inversionista privado”.

7. En el marco de la ejecución del contrato, mediante memorando No. 2018-303-011153-3 del 26 de julio de 2018, la Vicepresidencia de Gestión Contractual solicita formalmente el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contra la Sociedad Oiltanking Colombia S.A., por el presunto incumplimiento del plan de inversiones al año 6 del Contrato de Concesión No. 021 de 1997.
8. Mediante comunicación con radicado ANI No. 2018-409100227-2 del 27 de Septiembre de 2018 y 2018-409-108652-2 del 18 de octubre de 2018, Oiltanking Colombia S.A., solicitó a la agencia el desplazamiento de las inversiones contractuales años 1 al 7 (06-02-2012 al 05-02-2019), para ser ejecutados en los años 2019-2021 (años contractuales 8,9 y 10).
9. Como consecuencia de la solicitud de desplazamiento, mediante memorandos con radicado ANI No. 2018-303-0169493 y 20183030169483 del 23 de octubre de 2018, la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario solicitó concepto jurídico y financiero frente a la solicitud de desplazamiento radicada por el Concesionario.
10. En desarrollo de lo anterior, la Gerencia de Asesoría Legal 1 a través del radicado ANI No. 2018-705-0173313 del 30 de octubre de 2018, profirió concepto jurídico frente a la solicitud de desplazamiento de las inversiones solicitada por la Sociedad Portuaria Oiltanking Colombia S.A., en el que se indicó:

“(…) Conforme la solicitud de Oiltanking Colombia S.A., la misma está encaminada principalmente a que esta Agencia le autorice la modificación del cronograma de ejecución del Plan de Inversiones del Contrato de Concesión, para efectos de desplazar las inversiones del año contractual 1 al 7 (febrero de 2012 - febrero de 2018).

Al respecto, debe indicarse desde ya que, al haberse incorporado los siete años contractuales, en la solicitud de modificación del cronograma de ejecución del plan de inversiones, la misma sería inviable en atención a que el lineamiento de la entidad refiere a no modificar el plazo de obligaciones ya vencidas, como sucede con los años contractuales 1 al 6 por los que la entidad adelanta el correspondiente proceso administrativo sancionatorios.

Frente a la prórroga de plazos, el Consejo de Estado ha reiterado que solo es posible extender los términos cuando estos se encuentran aún vigentes. Al respecto, en sentencia del 10 de mayo de 2017, la Sección Tercera - Subsección A. Radicado: 73001-23-31-000-2009-00468-01(48801). C.P.: Marta Nubia Velásquez Rico señaló:

“Se pone de presente que aun cuando en el contenido del otrosí se consignó que dicho acuerdo prorrogaba el Contrato No. 026 A 2003 por siete meses, contados a partir del 1 junio de 2006, la Sala advierte que, según se ha sostenido de manera reiterada por la jurisprudencia de esta Corporación en casos similares, dicha clase de pacto no habría de tener la virtualidad de ampliar

OTOSÍ No. 3 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

el plazo contractual en cuanto a partir del mismo se pretendió derivar un amparo convencional retroactivo y, por otro lado, extender un término que ya se encontraba fenecido.”¹

No obstante, la entidad podría evaluar el desplazamiento de las inversiones exclusivamente del año contractual 7, siempre y cuando sea ello debidamente justificado y se ajuste a los establecido en el Contrato de Concesión.

Adicional a lo anterior, se requeriría que con el desplazamiento del año contractual 7 no se modifique las condiciones en las que se otorgó el Contrato de Concesión Portuaria No.001 de 1997, en cuyo caso se debería aplicar el procedimiento para la modificación de las condiciones de los contratos de concesión portuaria conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 y su regulación contenida en el artículo 2.2.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, lo cual deberá verificarse por parte de la Supervisión e Interventoría del proyecto.

Así las cosas, en concepto de esta Gerencia, debería indicársele al concesionario que en las condiciones en que fue presentada la propuesta de modificación del cronograma de ejecución del Plan de Inversiones, no sería viable en atención a la solicitud de nuevos plazos para atender obligaciones presuntamente ya incumplidas.

11. Posteriormente, a través de comunicación Rad ANI No. 2018-409-116204-2 del 7 de noviembre de 2018, la firma interventora 3B PROYECTOS S.A.S., rindió concepto frente a la solicitud del Concesionario, concluyendo lo siguiente:

“(…) Ahora bien, es cierto como bien lo analiza la agencia, al indicar que la reprogramación del Plan de Inversiones no debe modificar las condiciones sustanciales en las que fue otorgado el contrato de concesión. Así las cosas, la solicitud de desplazamiento puede llevarse a cabo una vez analizadas las condiciones presentadas por el concesionario.

(…) Sin embargo y en el marco del contrato de interventoría, está recomienda llevar a cabo la reprogramación de inversiones”

12. Por medio de memorando ANI No. 2018-308-020361-3 del 20 de diciembre de 2018, la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero 1 – VGF, rindió concepto financiero frente a la solicitud presentada por OILTANKING COLOMBIA S.A.

¹ En este mismo sentido pueden verse, entre otras, las Sentencias de la Sección Tercera, Subsección A, del 29 de enero de 2014, Exp. 26.869, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

“...en primer lugar la prórroga del plazo contractual ... se materializó cuando ya el plazo del negocio jurídico se encontraba vencido (5 de agosto de 1998), es decir se prolongó en el tiempo una relación obligacional cuando ya el vínculo contractual que la revestía había fenecido por vencimiento del plazo (...) sólo pueden prorrogarse los plazos contractuales que se encuentran vigentes”.

Y, sentencia de la misma subsección del 5 de octubre de 2016. Radicación 25000-23-26-000-2004-00272-01(36712). C.P.: Hernán Andrade Rincon:

“Al respecto nótese que para que proceda la prórroga de un contrato resulta imprescindible que el negocio jurídico sobre el cual ésta ha de recaer, a la fecha en que se celebre el acuerdo de voluntades en ese sentido, aun se encuentre vigente, toda vez que es fáctica y jurídicamente imposible revivir, por vía de un acuerdo, aquello que ya ha terminado.”

OTROSÍ No. 3 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

"(...) El análisis se ha efectuado con base en el Anexo A del Otrosí No. 2 de 2012 y la Resolución No. 2132 de 2015.

1. Plan de inversiones

El Otrosí No. 2 del contrato de concesión portuaria No. 021 de 1997 establece:

"el plan de inversiones que desarrollará la sociedad OILTANKING COLOMBIA S.A. en la zona de uso público en su calidad de concesionario cesionario, equivale en DÓLARES CORRIENTES a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 5.375.300)."

Posteriormente la resolución No. 2132 de 2015 resuelve:

"Autorizar la modificación del Anexo A del Otrosí No. 002 de 6 de febrero de 2012 del Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 2007 de la SOCIEDAD OILTANKING COLOMBIA S.A., referente al adelantamiento de Inversiones contractual para la construcción de la Piña de Atraque Norte en la ZUP"

Con base en lo anterior se establece el siguiente plan de inversiones consolidado (Anexo A del Otrosí No. 2 de 2012+Resolución 2132 de 2015):

Cuadro No. 01. Plan de inversiones (Anexo A del Otrosí No. 2 de 2012 + Resolución 2132 de 2015).

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Total
Estudios de prefactibilidad y factibilidad	74.900	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	74.900
Inversiones de seguridad antiótopada	149.153	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	149.153
Inversiones para mejorar las operaciones	-	134.948	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	134.948
Inversiones para aumentar la capacidad del muelle	-	34.631	277.340	271.549	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	583.520
Equipos de descarga marítima parte I-a	275.808	68.952	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	344.760
Equipos de descarga marítima parte I-b	-	114.920	114.920	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	229.840
Equipos de descarga marítima parte II	-	-	70.750	212.250	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	283.000
Equipos de descarga marítima parte III	-	-	-	239.500	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	239.500
Equipos de descarga marítima parte IV	-	-	-	-	315.100	-	-	-	-	-	-	-	-	-	315.100
Equipos de descarga marítima parte V	-	-	-	-	555.100	-	-	-	-	-	-	-	-	-	555.100
Equipos de descarga marítima parte VI	-	-	-	-	-	570.000	-	-	-	-	-	-	-	-	570.000
Equipos de descarga marítima parte VII-a	-	-	-	-	-	-	378.000	-	-	-	-	-	-	-	378.000
Equipos de descarga marítima parte VII-b	-	-	-	-	-	-	-	1.512.000	-	-	-	-	-	-	1.512.000

*Corresponde a la cifra que fue mencionada en el Artículo segundo de la Resolución 2132 del 2015, la cual se refiere a la diferencia que se encuentra entre el modelo financiero versus el Plan de Inversiones del Anexo A del Otrosí No. 2 al Contrato de concesión.
 **Inversiones autorizadas a ser adelantadas de acuerdo con la Resolución 2132 del 2015.

Ed

OTOSÍ No. 3 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PÓRTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

En particular destacamos las siguientes cifras:

- Valor nominal de la inversión: US\$ 5.370.821
- Valor presente del plan de inversión (descontado a una tasa del 12%) US\$ 3.534.010

(...)

4. Análisis Financiero

La sociedad Oiltanking Colombia S.A. presenta incumplimiento en la ejecución plan de inversiones para el periodo 2012 – 2017. (años 1 – 6 de la concesión) y se está tramitando un proceso sancionatorio, el cual fue radicado con No. 2018-303-011153-3 del 26 de Julio de 2018.

Cuadro No. 03. Incumplimiento Plan de inversiones.

Descripción	Presupuesto	Completado	Diferencia	%	Presupuesto	Completado	Diferencia	%
Estudios de prefactibilidad y factibilidad	USD 74.900	USD 0	-USD 74.900	0%	USD 74.900	USD 0	-USD 74.900	0%
Inversiones de seguridad anticipada	USD 149.153	USD 162.641	USD 13.488	5%	USD 149.153	USD 154.362	USD 5.209	6%
Inversiones para mejorar las operaciones	USD 134.948	USD 155.376	USD 20.428	4%	USD 120.489	USD 117.950	-USD 2.539	5%
Inversiones para aumentar la capacidad del muelle	USD 583.520	USD 640.378	USD 56.858	18%	USD 445.288	USD 474.289	USD 28.992	18%
Equipos de descarga marítima parte 1-a	USD 344.760	USD 425.195	USD 80.436	12%	USD 337.372	USD 425.195	USD 87.824	17%
Equipos de descarga marítima parte 1-b	USD 229.840	USD 206.753	-USD 23.087	6%	USD 194.221	USD 206.753	USD 12.532	8%
Equipos de descarga marítima parte II	USD 283.000	USD 94.702	-USD 188.298	3%	USD 207.477	USD 75.496	-USD 131.981	3%
Equipos de descarga marítima parte III	USD 239.500	USD 0	-USD 239.500	0%	USD 170.471	USD 0	-USD 170.471	0%
Equipos de descarga marítima parte IV	USD 315.100	USD 6.402	-USD 308.698	0%	USD 200.252	USD 4.068	-USD 196.183	0%
Equipos de descarga marítima parte V	USD 556.100	USD 0	-USD 556.100	0%	USD 353.412	USD 0	-USD 353.412	0%
Equipos de descarga marítima parte VI	USD 570.000	USD 4.275	-USD 565.725	0%	USD 323.433	USD 2.511	-USD 320.922	0%
Total	USD 5.370.821	USD 1.659.222	-USD 3.711.599	3%	USD 3.534.010	USD 2.604.671	-USD 929.339	7%

*Valores de ejecución ajustados según revisión TRMS de la Interventoría 3B Proyectos S.A.S, radicado No. 2018-409-087433-2 del 28 de agosto de 2018.

La multa por incumplimiento del Plan de Inversiones tiene un valor de USD 97.815,42 (5% de las inversiones dejadas de ejecutar), según concepto de la Interventoría 3B Proyectos S.A.S., radicado No. 2018-409-066663-2 del 05 de julio de 2018.

Oiltanking presentó una propuesta de inversión integral, incluyendo el desplazamiento de los incumplimientos de inversión 2012 -2017.

Con respecto a la misma nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

OTROSÍ No. 3 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

De acuerdo con los análisis efectuados por esta gerencia y el concepto de la interventoría 3B Proyectos, radicado No. 2018-409-116204-2 del 7 de noviembre de 2018, la propuesta cumple con los requerimientos globales de valor presente. Sin embargo, hay que destacar que el análisis realizado por la Interventoría en el concepto de noviembre de 2018 presenta una diferencia menor debido a ajustes en TRM, el cual deberá ser ajustado en los formatos semestrales de inversión.

A continuación, se presenta detalle de análisis ajustado de la ANI del cumplimiento de valor presente del plan de inversiones propuesto:

Cuadro No. 04 - Análisis plan de inversión propuesto.

Item	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Valor Presente
1 - Estudios de Pre-factibilidad y factibilidad															74.900
- Inversión de seguridad antidepa	110.416	28.652	24.072	2.251	174.000					336.641	242.516	149.153	192,6%	6,9%	
2 - Inversión para mejorar las operaciones	56.848	23.219	10.791	64.517	40.000	292.092				487.468	254.015	120.489	210,8%	7,2%	
- Inversión para aumentar la capacidad del muelle	34.659	209.220	153.493	173.957			757.677	4.053.288		5.491.343	2.245.997	445.298	504,4%	63,6%	
3 - Equipos de descarga muelle. Parte Ia	425.156									425.156	426.195	337.272	106,0%	12,6%	
- Equipos de descarga muelle. Parte Ib	209.753									206.753	206.753	194.221	106,0%	6,9%	
4 - Equipos de descarga muelle. Parte II			34.722							34.722	75.456	237.477	18,4%	2,1%	
5 - Equipos de descarga muelle. Parte III														170.471	
- Equipos de descarga muelle. Parte IV				6.402						6.402	4.061	220.252	2,9%	0,1%	
7 - Equipos de descarga muelle. Parte V														353.412	
204 - Equipos de descarga muelle. Parte VI				1.055	3.020					4.275	2.511	323.433	0,9%	0,1%	
8 - Equipos de descarga muelle. Parte VIIa					5.550	166.720				172.270	78.222	191.567	10,9%	2,2%	
9 - Equipos de descarga muelle. Parte VIIb														756.026	

En particular destacamos las siguientes cifras:

- Valor nominal de la inversión: US\$ 7.195.057
- Valor presente del plan de inversión (descontado a una tasa del 12%) US\$ 3.534.784.

Así mismo se observa que la propuesta presenta una recomposición de las inversiones entre sus diferentes rubros de inversión. El nuevo plan de inversión concentra los recursos en el rubro de aumento de capacidad del muelle y fija su ejecución para el año 2021.

De acuerdo con el concepto jurídico la propuesta no puede ser evaluada en estas condiciones, dada la existencia de incumplimiento y la imposibilidad de autorizar un desplazamiento de inversiones para validar un incumplimiento.

Finalmente, esta gerencia no tiene elementos de juicio para efectuar un análisis formal de las inversiones contempladas para el periodo 2017 -2018. La propuesta de inversión fue hecha de manera integral y no se tiene certeza de la validez técnica de evaluar solo el componente de inversiones para este año contractual (7)".

- De conformidad con lo anterior, mediante radicado ANI No. 2019-409-001324-2 del 8 de enero de 2019, Oiltanking Colombia S.A., solicita el desplazamiento de las inversiones específicamente del año contractual 7 (06 de febrero de 2018 – 05 de febrero de 2019).



OTOSÍ No. 3 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

14. Posteriormente, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Portuario de la entidad emitió concepto frente a la solicitud de desplazamiento del año 7, a través del RAD ANI No. 2019-303-001717-3 del 25 de enero de 2019, a través del cual señaló:

"(...) En virtud de lo anterior desde el punto de vista técnico respecto a la solicitud del Concesionario para el desplazamiento de las inversiones correspondientes al Año 7 (06 de Febrero de 2018 al 05 de Febrero de 2019) con radicado ANI 2019-4090013242 del 8 de Enero de 2019 se tiene lo siguiente:

Los componentes, rubros o actividades solicitadas a desplazar continúan teniendo el mismo alcance inicial los cuales hacen referencia dentro del Plan de Inversiones a Equipos de descarga marítima parte VIIa (24 líneas en acero carbón de 6" y 4", con su equipo auxiliar y su soportes, aumentar la superficie de la plataforma y la capacidad del acceso) y Equipos de descarga marítima parte VIIb (4 líneas en acero carbón de 10" y 12", con su equipo auxiliar y su soportes, aumentar la capacidad de acceso)

Los componentes, rubros o actividades a desplazar no tienen actividades predecesoras, por lo tanto, son rubros que no dependen del inicio de otras actividades anteriores dentro del Plan de Inversiones Contractual.

La no ejecución de las actividades planeadas dentro del año contractual 7 y su correspondiente desplazamiento al año 8; no se verá afectado el cumplimiento y desarrollo del objeto del contrato de concesión No. 021 de 1997 ni del Anexo A del Otrosí No. 2 ya que actualmente el puerto se encuentra en operación conservando las condiciones contractuales y garantizando la continua y eficiente prestación del servicio.

Las actividades del Plan de Inversiones que se encuentran en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio contra la Sociedad Oiltanking Colombia S.A., por el presunto incumplimiento en la ejecución del plan de inversiones al año 6 del Contrato de Concesión No. 021 de 1997; no afectan el inicio de ejecución de las actividades correspondientes al año 7.

La solicitud presentada por el Concesionario no modifica las condiciones del contrato que implique aplicar el procedimiento para la modificación sustancial de los contratos de concesión portuaria conforme a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, toda vez que la solicitud radicada no presenta:

- 1. Modificaciones en la ubicación, linderos y/o extensión de la zona de uso público otorgada en concesión.*
- 2. Modificación en la descripción general del proyecto en sus especificaciones técnicas y/o en la modalidad de operación.*
- 3. Modificación en el volumen y clase de carga a que se destina el proyecto.*
- 4. Modificación en la naturaleza del servicio a prestar, esto es si se trata de servicio público y de servicio privado.*
- 5. Modificaciones que afecten el cálculo de la contraprestación,*
- 6. Modificaciones que puedan alterar el plazo de la concesión.*
- 7. Modificaciones que impliquen nuevas inversiones a realizar.*

OTOSÍ No. 3 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

Es importante indicar que se debe mantener el VPN del plan de inversiones, aspecto a verificar por el área financiera.

CONCLUSIÓN

Se considera viable técnicamente el desplazamiento de las inversiones del año 7 del Orosí No. 2 de 2012 Anexo A y Resolución 2132 del 22 de diciembre de 2015 para que sean ejecutadas en el año contractual año 8 (06 de Febrero de 2019 al 05 de Febrero de 2020), ya que al desplazar las actividades de la solicitud se conservarán las mismas condiciones iniciales desde el punto de vista técnico del contrato de concesión No. 021 de 1997, garantizando así la continua y eficiente prestación del servicio (...)

15. Igualmente, mediante memorando 2019-308-001778-3 del 28 de enero de 2019, la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero 1 - V.G.C, rindió concepto financiero frente a la solicitud de desplazamiento del año 7, concluyendo lo siguiente:

"(...) El análisis se ha efectuado con base en el Anexo A del Orosí No. 2 de 2012 y la Resolución No. 2132 de 2015.

1. Plan de inversiones

El Orosí No. 2 del contrato de concesión portuaria No. 021 de 1997 establece:

"el plan de inversiones que desarrollará la sociedad OILTANKING COLOMBIA S.A. en la zona de uso público en su calidad de concesionario cesionario, equivale en DÓLARES CORRIENTES a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 5.375.300)."

Posteriormente la resolución No. 2132 de 2015 resuelve:

"Autorizar la modificación del Anexo A del Orosí No. 002 de 6 de febrero de 2012 del Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 2007 de la SOCIEDAD OILTANKING COLOMBIA S.A., referente al adelantamiento de Inversiones contractual para la construcción de la Piña de Atrache Norte en la ZUP "

Con base en lo anterior se establece el siguiente plan de inversiones consolidado (Anexo A del Orosí No. 2 de 2012+Resolución 2132 de 2015):

OTROSÍ No. 3 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

Cuadro No. 01. Plan de inversiones (Anexo A del Otrosí No. 2 de 2012 + Resolución 2132 de 2015).

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	
Estudios de prefactibilidad y factibilidad	74.900	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	74.900	74.900
Inversiones de seguridad antidopa	149.153	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	149.153	149.153
Inversiones para mejorar las operaciones	-	134.948	-	-	-	-	-	-	-	-	-	134.948	120.489
Inversiones para aumentar la capacidad del muelle	-	34.631	277.340	271.549	-	-	-	-	-	-	-	583.520	445.298
Equipos de descarga marítima parte I-a	275.608	68.952	-	-	-	-	-	-	-	-	-	344.760	357.372
Equipos de descarga marítima parte I-b	-	114.920	114.920	-	-	-	-	-	-	-	-	229.840	194.221
Equipos de descarga marítima parte II	-	-	70.750	212.250	-	-	-	-	-	-	-	283.000	207.477
Equipos de descarga marítima parte III	-	-	-	239.500	-	-	-	-	-	-	-	239.500	170.471
Equipos de descarga marítima parte IV	-	-	-	-	315.100	-	-	-	-	-	-	315.100	200.252
Equipos de descarga marítima parte V	-	-	-	-	556.100	-	-	-	-	-	-	556.100	353.412
Equipos de descarga marítima parte VI	-	-	-	-	-	570.000	-	-	-	-	-	570.000	323.433
Equipos de descarga marítima parte VII-a	-	-	-	-	-	-	378.000	-	-	-	-	378.000	191.507
Equipos de descarga marítima parte VII-b	-	-	-	-	-	-	1.512.000	-	-	-	-	1.512.000	766.026
Total	629.661	338.868	463.010	522.249	630.100	1.040.000	1.890.000	1.890.000	1.890.000	1.890.000	1.890.000	1.890.000	1.890.000

Fuente: Construcción GITF1-VGC

En particular destacamos las siguientes cifras:

Inversión contractual total años 1 al 7:

- Valor nominal de la inversión total: US\$ 5.370.821
- Valor presente del plan de inversión (descontado a una tasa del 12%) US\$ 3.534.010

Inversión contractual año 7 (06-02-2018 al 05-02-2019):

- Valor nominal de la inversión en "Equipos de descarga marítima parte VII-a": US\$ 378.000
- Valor nominal de la inversión en "Equipos de descarga marítima parte VII-b": US\$ 1.512.000
- Valor nominal total de la inversión contractual **US\$ 1.890.000**
- Valor presente de la inversión en "Equipos de descarga marítima parte VII-a": US\$ 191.507
- Valor presente de la inversión en "Equipos de descarga marítima parte VII-b": US\$ 766.026
- Valor presente total de la inversión contractual **US\$ 957.533**

2. Propuesta del concesionario

Mediante oficio radicado No. 2019-409-001324-2 del 08 de enero de 2019, el Concesionario da alcance a la propuesta radicada con No. 2018-409-108652-2 del 18/10/18, ateniéndose a la conclusión del concepto (ANI-Jurídico):

OTROSÍ No. 3 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

“... El motivo fundamental de la consideración legal de la ANI, consiste en que a su juicio no es posible como medida de saneamiento modificar con una nueva fecha de cumplimiento obligaciones contractuales incumplidas, no obstante estar contenidas dentro de un contrato plenamente vigente. Concluye la ANI que estas obligaciones contractuales vencidas deben permanecer vencidas, y por tanto el concesionario en mora hasta tanto no se agote el proceso sancionatorio correspondiente.”

En consecuencia, al anterior concepto el Concesionario propone el siguiente cronograma de inversión consistente en el desplazamiento únicamente de las inversiones no vencidas, así:

Cuadro No. 02. Alcance a propuesta de inversiones Concesionario

AÑO CONTRACTUAL		PROPUESTA DE DESPLAZAMIENTO (AÑO CONTRACTUAL)										
		2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	
		7/02/2012-5/02/2013	6/02/2013-5/02/2014	6/02/2014-5/02/2015	6/02/2015-5/02/2016	6/02/2016-5/02/2017	6/02/2017-5/02/2018	6/02/2018-5/02/2019	6/02/2019-5/02/2020	6/02/2020-5/02/2021	6/02/2021-5/02/2022	
Actividades	SUMA SIMPLE	VPN	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
- Equipos de descarga marítima. Parte VIIa	USD 424.000	USD 191.796								424.000,00		
- Equipos de descarga marítima. Parte VIIb	USD 1.694.000	USD 766.280								1.694.000,00		
SUMA SIMPLE	USD 2.118.000	USD 958.076								2.118.000,00		

Fuente: Comunicación No. 2019-409-001324-2 del 08 de enero de 2019

3. Análisis Financiero

De acuerdo con los análisis efectuados por esta Gerencia, y teniendo en cuenta el Concepto Jurídico, enunciado anteriormente.

A continuación, se presenta el detalle del análisis del valor presente neto, de las inversiones que estaban contratadas para realizarse el año 7 (06-02-2018 al 05-02-2019), y que se propone desplazar para el año 8 (06-02-2019 al 05-02-2020), así:

Propuesta:

Cuadro No. 04 - Análisis plan de inversión propuesto en USD.

AÑO CONTRACTUAL	AÑO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Valor Inversión Propuesta	Valor Inversión Propuesta	Valor Inversión Propuesta	Cumplimiento (Propuesta)	Cumplimiento (Contracto)
8	- Equipos de descarga marítima. Parte VIIa							424.000	424.000	191.796	191.507	191.507	100,2%	20,0%	
8	- Equipos de descarga marítima. Parte VIIb							1.694.000	1.694.000	766.280	766.026	766.026	100,0%	00,0%	
	SUMA							2.118.000	2.118.000	958.076	957.533	957.533	100,0%	00,0%	

Análisis Comparativo:

Handwritten signature and initials.

OTROSÍ No. 3 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

Cuadro No. 05 – Diferencias propuesta vs contractual

DESCRIPCIÓN	VALORES NOMINALES					VALORES PRESENTES				
	CONTRACTUAL (USD 2019)	PROPUESTA (USD 2019)	DIFERENCIA	PORCENTAJE Ejecución	PORCENTAJE Ejecución	CONTRACTUAL (USD 2019)	PROPUESTA (USD 2019)	DIFERENCIA	PORCENTAJE Ejecución	PORCENTAJE Ejecución
- Equipos de descarga marítima, Parte VIIa	USD 378.000	USD 424.000	USD 46.000	112%	22%	USD 191.507	USD 191.796	USD 290	100,15%	20,0%
- Equipos de descarga marítima, Parte VIIb	USD 1.512.000	USD 1.694.000	USD 182.000	112%	90%	USD 766.026	USD 766.280	USD 253	100,03%	80,0%
TOTAL	USD 1.890.000	USD 2.118.000	USD 228.000			USD 957.533	USD 958.076	USD 543		

Cifras por destacar de la propuesta:

Inversión propuesta total para el año 8 (06-02-2019 al 05-02-2020):

- Valor nominal de la inversión propuesta total: **US\$ 2.118.000**
- Valor presente de las inversiones (descontado a una tasa del 12%) **US\$ 958.076**

Inversión propuesta para el año 8 (06-02-2019 al 05-02-2020):

- Valor nominal de la inversión en "Equipos de descarga marítima parte VII-a": **US\$ 424.000**
- Valor nominal de la inversión en "Equipos de descarga marítima parte VII-b": **US\$1.694.00**
- Valor nominal total de la inversión propuesta **US\$2.118.00**
- Valor presente de la inversión en "Equipos de descarga marítima parte VII-a": **US\$ 191.796**
- Valor presente de la inversión en "Equipos de descarga marítima parte VII-b": **US\$ 766.280**
- Valor presente total de la inversión propuesta **US\$958.076**

Cumplimiento del valor presente de la inversión propuesta 100%

4. Conclusión y Recomendación

La propuesta presenta una mayor inversión en valor nominal total por valor de USD228.000 en las actividades de "Equipos de descarga marítima parte VII-a" y "Equipos de descarga marítima parte VII-b", así mismo en valor presente total, una mayor inversión por valor de USD543; por lo anterior la propuesta es viable financieramente. En consecuencia, la propuesta tiene un cumplimiento en valor presente del 100%(...).

16. Finalmente, mediante memorando ANI No. 2019-705-001874-3 del 29 de enero de 2019, la Gerencia de Asesoría Legal 1, rindió concepto jurídico en los siguientes términos:

"(...) En virtud de lo pactado en el Anexo A del otrosí No. 2 al Contrato de Concesión Portuaria 021 de 1997, se estima viable desde el punto de vista jurídico modificar en el tiempo la ejecución de las inversiones pactadas en el Contrato de Concesión, toda vez que no se está modificando el plazo de obligaciones vencidas, si se tiene en cuenta que el año contractual 7 a desplazar no ha finalizado.

OTROSÍ No. 3 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

Adicionalmente, porque se analizó y se dio viabilidad por la supervisión del proyecto y la Gerencia financiera frente a que: i) la solicitud no modifica las condiciones del contrato que implique aplicar el procedimiento para la modificación sustancial de los contratos de concesión portuaria conforme a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, ii) que los componentes, rubros o actividades que se están solicitando a desplazar correspondan a las mismas que fueron pactadas contractualmente en el Contrato y en su otrosí No. 2., y no dependen del inicio de otras actividades anteriores dentro del Plan de Inversiones Contractual. iii) no se verá afectado el cumplimiento y desarrollo del objeto del contrato pues el puerto se encuentra en operación conservando las condiciones contractuales y garantizando la continua y eficiente prestación del servicio. iv) las actividades del plan de inversiones al año 6 se encuentran en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio sin afectar el inicio de ejecución de las actividades correspondientes al año 7. v) Es viable financieramente porque se presenta una mayor inversión en valor nominal total por valor de USD228.000 en las actividades de "Equipos de descarga marítima parte VII-a" y "Equipos de descarga marítima parte VII-b", así mismo en valor presente total, una mayor inversión por valor de USD543, garantizándose el Valor Presente de las Inversiones mantiene el registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación del Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 1997 y su otrosí 2 del 6 de febrero de 2012.

Por lo anterior, se encuentra garantizado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo A del otrosí No. 2 del contrato de concesión No. 021 de 1997.

No obstante, lo anterior, se le deberá informar a OILTANKING COLOMBIA S.A., que la solicitud de modificación es una mera expectativa, bajo la autonomía de la entidad estatal de reservarse la posibilidad de otorgarla o no, sin que esto conlleve a la suspensión del plan de inversiones acordado en el Contrato de Concesión Portuaria 021 de 1997 y su otrosí 2 del 6 de febrero de 2012".

17. Con base en el análisis técnico, financiero y jurídico, en sesión del 4 de febrero de 2019, el Comité de Asuntos Contractuales recomendó la suscripción del presente otrosí.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR el anexo A del otrosí No. 2 del Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 1997 "PLAN DE INVERSIONES EN ZONA DE USO PÚBLICO" a efectos de pactar un nuevo cronograma del plan de inversiones a ejecutar por la Sociedad Concesionaria en la zona de uso público afecta al Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 1997, la cual quedará así:

"El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar el siguiente Plan de Inversiones en la Zona de Uso Público otorgada en concesión y conforme el siguiente cronograma por un valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 5.598.821), así:

OTROSÍ No. 3 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

Presupuesto y Cronograma de Inversión

Información en Dólares Corrientes:

Fecha contractual	Del 06-02-2012 al 05-02-2013	Del 06-02-2013 al 05-02-2014	Del 06-02-2014 al 05-02-2015	Del 06-02-2015 al 05-02-2016
Descripción	1	2	3	4
Estudios de prefactibilidad y factibilidad	74,900	-	-	-
Inversiones de seguridad anticipada	149,153	-	-	-
Inversiones para mejorar las operaciones	-	134,948	-	-
Inversiones para aumentar la capacidad del muelle	-	34,631	277,340	271,549
Equipos de descarga marítima parte 1-a	275,808	68,952	-	-
Equipos de descarga marítima parte 1-b	-	114,920	114,920	-
Equipos de descarga marítima parte II	-	-	70,750	212,250
Equipos de descarga marítima parte III	-	-	-	239,500
Equipos de descarga marítima parte IV	-	-	-	-
Equipos de descarga marítima parte V	-	-	-	-
Equipos de descarga marítima parte VI	-	-	-	-
Equipos de descarga marítima parte VII-a	-	-	-	-
Equipos de descarga marítima parte VII-b	-	-	-	-
TOTAL	499,861	353,451	463,010	723,299

Fecha contractual	Del 06-02-2016 al 05-02-2017	Del 06-02-2017 al 05-02-2018	Del 06-02-2018 al 05-02-2019	Del 06-02-2019 al 05-02-2020
Descripción	5	6	7	8
Estudios de prefactibilidad y factibilidad	-	-	-	-
Inversiones de seguridad anticipada	-	-	-	-
Inversiones para mejorar las operaciones	-	-	-	-
Inversiones para aumentar la capacidad del muelle	-	-	-	-
Equipos de descarga marítima parte 1-a	-	-	-	-
Equipos de descarga marítima parte 1-b	-	-	-	-
Equipos de descarga marítima parte II	-	-	-	-
Equipos de descarga marítima parte III	-	-	-	-
Equipos de descarga marítima parte IV	315,100	-	-	-
Equipos de descarga marítima parte V	556,100	-	-	-
Equipos de descarga marítima parte VI	-	570,000	-	-
Equipos de descarga marítima parte VII-a	-	-	-	424,000
Equipos de descarga marítima parte VII-b	-	-	-	1,694,000
TOTAL	871,200	570,000	-	2,118,000
VALOR EN CORRIENTES AÑOS 1 A 8	5,598,821			
VP CONTRACTUAL	3,534,553			

*Corresponde a la cifra que fue mencionada en el Artículo segundo de la Resolución 2132 del 2015, la cual se refiere a la diferencia que se encuentra entre el modelo financiero *versus* el Plan de Inversiones del Anexo A del Otrosí No. 2 al Contrato de concesión

Fuente: Gerencia Grupo Portuario y Financiera de la ANI

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las inversiones a realizar por parte del CONCESIONARIO estarán sujetas a las siguientes reglas: **1) Prioridad de inversiones:** Las inversiones se encontrarán priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. **2) Reversión:** La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones ubicadas en zona de uso público (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de

OTROSÍ No. 3 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

transferencia) revertirán a La Nación al finalizar la concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por el CONCESIONARIO o por éste a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas. Esta reversión se realizará dando estricto cumplimiento a la normativa que para tal efecto se encuentre vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El plan de inversiones aprobado en la presente Cláusula podrá ser revisado por las partes para modificar prioridades en el tiempo de ejecución, reemplazar obras, y en general efectuar los ajustes que se requieran teniendo como referente mejorar la eficiencia, competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario. Dicho ajuste deberá ser solicitado por el Concesionario a más tardar seis (6) meses antes al vencimiento del año en el que se debe acometer la inversión objeto de modificación, a efectos de ser analizada por la Entidad.

Adicionalmente, el Concesionario Oiltanking Colombia S.A., deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones sea como mínimo el registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, el cual, al ser descontado al 12% en la fecha focal 05 de febrero de 2013 asciende a USD 3.534.553.

PARÁGRAFO TERCERO. – De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.3.1.5 del Decreto 1076 de 2015, es condición previa para el inicio de las obras contenidas en el plan de inversión acordado en el presente Otrosí, la obtención de los permisos, licencias y/o autorizaciones que sean pertinentes por parte de la autoridad ambiental competente. Por tal razón, el Concesionario deberá llevar a cabo toda la debida diligencia para la obtención de la autorización respectiva ante la Autoridad Ambiental, en la medida en que no podrá iniciar la ejecución de ninguna obra y/o actividad hasta tanto no cuente con dicha autorización, y en todo caso, ante la demora en la obtención de la respectiva autorización el Concesionario deberá garantizar el mantenimiento del Valor Presente de las inversiones.

PARÁGRAFO CUARTO. – Conforme al seguimiento de la ejecución del Plan de Inversiones contractual, la Agencia verificará no solo que se cumpla con la totalidad de las actividades del plan de inversiones, sino con el cabal cumplimiento de los montos para que se garantice el Valor Presente Neto de las inversiones. Por lo tanto, si una vez ejecutadas todas las actividades faltaren montos por invertir, deberán convenirse con el Concesionario las actividades necesarias para el Terminal en las cuales se ejecutarán estos recursos.

PARÁGRAFO QUINTO. – En el evento que el Concesionario requiera la ejecución de nuevas inversiones o inversiones adicionales, esto es, inversiones no aprobadas en el plan de inversión de que trata la presente cláusula, requerirá la previa aprobación escrita de la ANI, quien solo emitirá la autorización correspondiente previo el cumplimiento de los requisitos que para estos efectos establezca la Ley. En todo caso las inversiones adicionales o nuevas inversiones que sean aprobadas se ejecutarán por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO y por lo tanto se entiende que las mismas serán recuperadas durante el término de la concesión, no generarán el otorgamiento de plazo adicional y su ejecución no dará derecho a reclamación alguna por parte del Concesionario.

PARÁGRAFO SEXTO. – El CONCESIONARIO deberá presentar a la Agencia para su respectiva aprobación, las modificaciones al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que incluyan las actividades consignadas en el presente Otrosí, seis (6) meses antes de la finalización de las obras acordadas en el mismo, teniendo como marco el cronograma del plan de inversiones

OTROSÍ No. 3 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

contractual, el cual es requisito fundamental para que el CONCESIONARIO pueda dar inicio a la operación del puerto, so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 850 de 2017 y los plazos establecidos en la Resolución No. 4159 de 2017, o aquella que las modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. - El cronograma de ejecución de inversiones que se aprueba con el presente otro sí hará parte integral del Contrato de Concesión No. 021 de 1997 y sus otrosíes para todos los efectos, junto con sus antecedentes.

PARÁGRAFO OCTAVO. - La falta de ejecución de las inversiones contractualmente previstas en los términos contenidos en el cronograma que contiene el presente acto acarreará las sanciones estipuladas en el otrosí No. 2 al Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 1997 de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA. - **Vigencia y Validez de lo no modificado.** Las demás condiciones establecidas en el Anexo A del otrosí No. 2 al Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 1997 y sus Otrosíes modificatorios que no se revisaron mediante el presente acto se mantienen vigentes.

CLÁUSULA TERCERA. - **Informes.** Para efectos de ejercer el adecuado control y vigilancia de las inversiones programadas y autorizadas, el **CONCESIONARIO** deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura informes mensuales de ejecución de inversiones y de avance del cronograma de obra, incluyendo acta de inicio y de finalización de las mismas.

Conforme al seguimiento de la ejecución del Plan de Inversiones contractual, la Agencia verificará no solo que se cumpla con la totalidad de las actividades del plan de inversiones, sino con el cabal cumplimiento de los montos para que se garantice el Valor Presente Neto de las inversiones, por lo tanto si una vez ejecutadas todas las actividades faltaren montos por invertir, deberán convenirse con el Concesionario las actividades necesarias para el Terminal en las cuales se ejecutaran estos recursos.

CLÁUSULA CUARTA. - **Riesgos.** La suscripción del presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación y asignación de los riesgos consignados en el Contrato de Concesión, sus modificatorios y otrosíes, y es el concesionario quien asume tanto los efectos positivos como negativos de los mismos

CLÁUSULA QUINTA. - **Aseguramiento.** EL **CONCESIONARIO**, se obliga a entregar a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de este documento, una certificación expedida por las Compañías de Seguro en la que conste que las mismas conocen y aceptan el texto de este otrosí, así como los ajustes a la Garantía Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual que se requieran conforme al contenido del Otrosí.

OTROSÍ No. 3 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

CLÁUSULA SÉXTA. - Perfeccionamiento. La presente modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 1997, se perfecciona con la suscripción de las partes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 05 FEB 2018

En constancia, las partes firman en presente otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., el día

05 FEB 2018

Por el **CONCEDENTE**

LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ
Vicepresidente de Gestión de Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Por el **CONCESIONARIO**

ALVIN ALBERTO ANAYA ZUBIETA
Representante Legal
OILTANKING COLOMBIA S.A.

Proyectó: Luz Dianne Díaz Gómez – Abogada. Gerencia Asesoría Legal 1
Revisó aspectos técnicos - Juan Pablo Alarcon – Técnico GITP
Revisó aspectos financieros - Gilma E. Agreda B – Analista T2-05 GIF1-VGC
Javier Sanabria Mejía - Asesor Financiero GIF1-VGC
Revisó aspectos Riesgos - María Camila Barrera-Apoyo Riesgos VPRE

Vo Bo: José Román Pacheco - Gerente Asesora Legal 1 - VJ
Fernando Alberto Escobar Hoyos –Gerente Grupo Interno de Trabajo Férreo y portuario
Andres Augusto Becerra Moscoso– Gerente Financiero GIF (1)
Andres Alberto Hernandez Florian – Gerente Grupo Interno Riesgos

[Handwritten mark]